



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 367/24-2025/JL-I

Isaac Acevedo Reyes

En el expediente número 367/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Jorge Alberto Dzul Dzul en contra de 1) Comercializadora Cato S.A. de CV. Y 2) Isaac Acevedo Reyes; con fecha 30 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Joel Gamboa Gómez, en su carácter de apoderado de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual nombra nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, y; 2) con el escrito de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por las licenciadas Crystel Irene Pacheco Chable y Diana Guadalupe López Arias, así como los licenciados Leonardo Renato Lara Díaz y Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en ese entonces apoderados de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada-, mediante el cual renuncian al cargo de apoderados de la parte demandada. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) **Revocación de mandato de apoderado.**

En atención a la solicitud del licenciado José Joel Gamboa Gómez en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de las licenciadas Crystel Irene Pacheco Chable y Diana Guadalupe López Arias, así como de los licenciados Leonardo Renato Lara Díaz y Jairo Alberto Calcanéo Dorantes como apoderados de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V., reconocida mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2025, específicamente en el punto PRIMERO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) **Se reconoce personalidad de nuevo apoderado.**

Atento a la solicitud de la parte demandada, y valorando la copia certificada del acta número mil trescientos cuarenta y dos (1,342), de fecha 06 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Anastasio José Manzanilla Torres, Titular de la Notaría pública número 79 del Estado de Yucatán, relativa al Poder otorgado por el ciudadano Miguel Angel Morgado Félix, en su carácter de Administrador único de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada-, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Joel Gamboa Gómez como apoderado legal de la parte demandada.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita por el licenciado José Joel Gamboa Gómez, apoderado legal de la moral demandada, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación; de conformidad con los preceptos señalados en el párrafo que antecede, **se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas Nicole Daban y Susan Lorian López Díaz como apoderadas legales de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada-**.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto SEGUNDO de acuerdo de fecha 04 de julio de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: Calle 18, número 6, entre calles 7 y 9, Colonia Kaniste, Fraccionamiento Kaniste, C.P. 24038, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto TERCERO del acuerdo de fecha 04 de julio de 2025 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: nicoledaban@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

CUARTO: Se fija nueva fecha para Audiencia de Juicio.

Se deja sin efectos la audiencia programada en Audiencia Preliminar celebrada el 03 de marzo de 2026, esto es, el día de hoy, a las 11:00 horas, y **se fija como nueva fecha y hora para la celebración de Audiencia de Juicio, el jueves 28 de mayo**

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

de 2026, a las 11:00 horas, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Revolución, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo del 2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador